

RESOLUCION No. EPA-RES-00111-2023 DE miércoles, 15 de marzo de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0094222 de fecha 20 de septiembre de 2022, el señor IGNACIO MADERA VARGAS en calidad de Párroco de la Parroquia Santa Cruz de Manga, solicita permiso para PODA de un árbol ubicado en el atrio de la parroquia en Manga Av. 2 N° 21-70, ya que está causando molestias a los predios colindantes y sus ramas están haciendo contacto con los cables de energía eléctrica.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio el día 14 de diciembre de 2022 y emitió Concepto Técnico número 2223 de fecha 28 de diciembre de 2022 indicando lo siguiente:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	PRIVADO	GEORREFERENCIACION
Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	9m	0.51 m	Regular		10°24'50.0" N 75°32'13,6" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Rogelio Osorio Montenegro, Encargado de Mantenimiento de la Parroquia Santa Cruz de Manga y Casa Parroquial, ubicada en la 2da. Av. No. 21-70., se observó un árbol de especie Iguá (Pseudosamanea guachepele o Acaciaguachepele), localizado en el Atrio con altura 9m, DAP 0.51m, copa asimétrica y estado fitosanitario regular.

El individuo arbóreo tiene gran altura, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas secas/semisecas extendidas y sobre la azotea, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en el tallo y ramas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que **ES VIABLE** Conceder al señor **IGNACIO MADERA VARGAS, SDS**, actuando en calidad de **Párroco de la Parroquia Santa Cruz de Manga, ubicada en la 2da Avenida No. 21-70, del barrio Manga Casa Parroquial**, permiso de **PODA DE FORMACION O SIMETRICA (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)**, **BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS**

SECAS/SEMISECAS, al árbol de la especie **Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)**, evitando que las ramas extendidas ocasionen molestias en las casas colindantes, además con los fuertes vientos presentados en el sector, pueda volcarse y causar daños a transeúntes, vehículos y personal que ingresa a la Parroquia.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificado y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado..

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

El individuo arbóreo, debe ser fumigado con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación, no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa **AFINIA GRUPO EPM**, realizar la poda de las ramas que están entrelazadas/contacto con el cableado eléctrico de la vía pública.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: “(...) *Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

“*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“*Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)*”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece:

“*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. estipula:

“*de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Considerando que la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 literal b del mencionado reglamento, el cual establece:

“*(...) b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea. Mediante podas apropiadas se debe impedir el crecimiento de cualquier tipo de vegetación.*”, estas funciones están a cargo de la EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. quien es el operador de redes eléctricas en la ciudad de Cartagena.

Que en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorizará el permiso para realizar la PODA solicitada por el señor IGNACIO MADERA VARGAS, en representación de la Parroquia Santa Cruz de Manga, ubicada en el Barrio Manga Avenida 2 N° 21-70, por las razones expuestas anteriormente y teniendo como fundamento el concepto técnico número 2223 del 28 de diciembre de 2022 y de acuerdo en lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor IGNACIO MADERA VARGAS en representación de la Parroquia Santa Cruz de Manga, ubicada en el Barrio Manga en la segunda avenida N°21-70, la PODA del árbol de especie Igua (Pseudosamanea guachepele o Acaciaguachepele) plantado en área de espacio privado, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Igua (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele)	1	9m	0.51 m	Regular		10°24'50.0" N 75°32'13,6" W

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico número 2223 del 28 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA CARTAGENA.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la PODA, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que el permiso de PODA estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El solicitante debe avisar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, la fecha en la que se realizará la poda de los árboles autorizados, al email atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con una anticipación no menor a cinco (5) días.

4.2 El solicitante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

4.4 El solicitante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

4.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales

producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.6 Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la poda los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

PARÁGRAFO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

Si se llegaren a encontrar nidos de aves en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, con la presencia del EPA Cartagena.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que en caso de que se evidencie fauna en el árbol objeto de la PODA deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la PODA, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que, a través de la Subdirección Técnica y de

Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: RESALTAR que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para TALA, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa Caribe Mar de la Costa S.A, al correo serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor IGNACIO MADERA VARGAS en representación de la Parroquia Santa Cruz de Manga, en virtud de medios electrónicos al correo parroquiasantacruzdemanga@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo. Bo. Heidi Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Katherine Rodríguez
Asesora Jurídica Externa

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL